

Pasa al Despacho del señor Juez. Informando que el apoderado Judicial del Demandante solicita se dé trámite a la presente demanda que fue radicada el 5 de febrero del presente año. Sírvase proveer. Bucaramanga, siete (07) de Julio de dos mil veinte (2020).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaría.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, siete (07) de Julio de dos mil veinte (2020).

AUTO -435-I

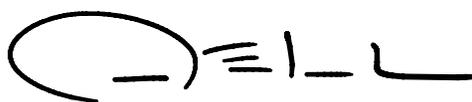
En primera medida se le informa a la parte actora que la Demanda fue radicada el 04/02/2020, entregada a este Juzgado el 05 de febrero de los corrientes, que a través de auto del 12 de febrero se remitió el proceso por competencia a los Juzgados Laborales del Circuito, y que el proceso fue devuelto por el Superior jerárquico hasta el 6 de Marzo de 2020, así mismo, que los días 12 y 13 del mismo mes el Titular de este Despacho se encontró incapacitado, y a partir del 16 de marzo de cerro la atención al público hasta el 30 de Junio de la presente anualidad, por tal motivo no se vislumbra una demora en el inicio del litigio laboral como lo afirma en el memorial radicado el 1 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Debe **precisar** los hechos 6, 7 y 8 de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. (*...los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deben ir debidamente clasificados y enumerados*). **Omitiendo todas las normas, consideraciones, u apreciaciones** que deben ser incluidos en las razones de derecho.
- Debe precisar la pretensión primera, omitiendo todo tipo de apreciaciones y consideraciones, así mismo se le solicita que señale los extremos de la relación laboral. Fecha de inicio y fecha de finalización del mismo.
- Debe precisar la pretensión 2 **Omitiendo todas las normas, consideraciones, u apreciaciones** que deben ser incluidos en los fundamentos y razones de derecho.
- Se le solicita que en el acápite de notificaciones señale las direcciones de notificación electrónica del demandante y el demandado.
- Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de HOTELES CACIQUE INTERNACIONAL SAS.
- El poder es insuficiente de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. inciso primero que señala que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Razón por la cual, se le solicita que en el mismo señale la persona natural o jurídica contra la cual inicia una acción laboral.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **08 DE JULIO DE 2020**

LA SECRETARIA. 